Gobierno Regional del Callao

Acuerdo de Consejo Regional N.º 071

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNO
GUDIERNO REGIONALI OEL CALLAO Reg. 5.2.3 ... Ferha 3 0 001: 2023

Callao, 04 de Octubre de 2023

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria celebrada el 04 de octubre de 2023, con el voto mayoritario de los/as Consejeros/as Regionales y en uso de las facultades conferidas por la Ley № 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao.

VISTO:

El Dictamen N° 026-2023-GRC/CR-CAR de fecha 31 de julio de 2023, de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgaho normativo y fiscalizador (...)";

Que, en concordancia a ello, cabe señalar que, el Artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, eçanómica y administrativa en asuntos de su competencia (...)";

Que, el Artículo 13" de la acotada norma, respecto al Consejo Regional, establece: "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)";

Que, el literal I. del Artículo 15º de la citada norma, establece que, es atribución del Consejo Regional: "Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional."

Que, el Artículo 39° de la Ley mencionada precedentemente, señala: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. (...)";

Que, el Artículo 3º del Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001, de fecha 14 de enero de 2008, modificado por la Ordenanza Regional N° 002, de fecha 11 de junio de 2019, establece: "Son atribuciones del Consejo Regional los que la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la normatividad vigente le asigno.";

Que, mediante el Oficio Nº 000183-2023-GRC/CAR-CFZ-PCA de fecha 18 de setiembre de 2023, el señor Claudio Fernández Zapata, Presidente de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, deriva al Consejero Delegado el Dictamen Nº 026-2023-GRC/CR-CAR de fecha 31 de julio de 2023, dictamen aprobado por unanimidad en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Administración Regional de fecha 31 de julio de 2023;

Que, a través del citado Dictamen, la Comisión de Administración Regional, dictamina:

- 1. RATIFICAR, en todos sus extremos, el contenido del Oictamen Nº 244-2022-GRC/CR-CAR de fecha 21 de diciembre del 2022 emitido por la Comisión de Administración Regional del Gobierno Regional del Callao (...)
- 2. RECOMENDAR al Consejo Regional Autorizar la Transferencia de un (01) bien inmueble (predio rural) solicitado por la Gerencia Régional de Desarrollo Económico, como parte del Procedimiento de Formalización y Tituloción de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, del Predio Rural signado con Unidad Catastral Nº 007671, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente (...) de aculerdo al siguiente detalle:







CUADRO RESUMEN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PREDIO DE INTERÉS

UNIDAD CATASTRAL	PARTIDA ELECTRÓNICA RPI CALLAO	ÁREA DEL PREDIO	VALOR DE TASACIÓN	POSESIONARIOS
007671	P01135093	.503 HÁ.	\$/.5,372.66	JUAN CRISÓSTOMO DOMÍNGUEZ HERRERA, identificado con DNI N° 07161400

Que, en Sesión Ordinaria celebrada el 04 de octubre de 2023, el señor Claudio Fernández Zapata, Presidente de la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, sustentó el contenido del Dictamen antes mencionado;

Que, posterior a ello, durante el debate respectivo, los miembros del Consejo Regional del Callao manifestaron entre otros argumentos que, se ha visualizado que los predios rústicos ubicados en el Sector Parque Porcino, distrito de Ventanilla – Callao, no estarían siendo destinados íntegramente a la actividad agropecuaria; hecho que vulneraría lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI;

Que, luego de dicho debate, se sometió a votación del Consejo Regional del Callao, la aprobación del Dictamen N° 026-2023-GRC/CR-CAR de fecha 31 de julio de 2023, emitido por la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao;

Que, en ese sentido, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las atribuciones previstas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Callao, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001, de fecha 14 de enero de 2008, modificado por la Ordenanza Regional N° 002, de fecha 11 de junio de 2019 y, en virtud de los considerandos establecidos precedentemente, por mayoría:

SE ACUERDA:

- 1. NO APROBAR el Dictamen N° 026-2023-GRC/CR-CAR de fecha 31 de julio de 2023, emitido por la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, el cual establece:
 - 1. RATIFICAR, en todos sus extremos, el contenido del Dictamen N° 244-2022-GRC/CR-CAR de fecha 21 de diciembre del 2022 emitido por la Comisión de Administración Regional del Gobierno Regional del Callao (...)
 - 2. RECOMENDAR al Consejo Regional Autorizar la Transferencia de un (01) bien inmueble (predio rural) solicitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, como parte del Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, del Predio Rural signado con Unidad Catastral N° 007671, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente (...) de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO RESUMEN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PREDIO DE INTERÉS

UNIDAD CATASTRAL	PARTIDA ELECTRÓNICA RPI CALLAO	ÁREA DEL PREDIO	VALOR DE TASACIÓN	POSESIONARIOS
007671	P01135093	.503 HÁ.	5/.5,372.66	JUAN CRISÓSTOMO DOMÍNGUEZ HERRERA, identificado con DNI N° 07161400



- 2. ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional, derive el expediente y sus antecedentes a la Gerencia General Regional, para los fines pertinentes.
- 3. DISPENSAR el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog HAROLD ANG LO BARDENAS SECRETARIO DEL CONSEJOREGIONAL COBIERNO RECIDIAL DEL CALLAO

GRAL EP PH JOSE NEWGIC SOSADLLAWTO BADIOLA

ES COPIANISO DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ

FEDATARIO ALTERNO

GUBIERNO REGIONAL DEL CALLABT 2023

Fecha: JUNE 2023

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DICTAMEN Nº 026-2023-GRC/CR-CAR

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNO
GUBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 5.23....Ferha: 3 0 001. 2023

Callao, 31 de julio de 2023.

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Dictamen N° 244-2022-GRC/CR-CAR de fecha 21 de diciembre del 2022 emitido por la Comisión de Administración Regional del Gobierno Regional del Callao; el Memorando N° 000146-2023-GRC/SCR de fecha 01 de marzo del 2023, emitido por la Secretaría del Consejo Regional; el Informe N° 000716-2023-GRC/OAP de fecha 24 de abril del 2023, emitido por la Oficina de Agricultura y Producción; el Informe N° 000073-2023-GRC/GRDE de fecha 25 de abril del 2023, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el Informe N° 000289-2023-GRC/GAJ de fecha 12 de mayo del 2023 y el Informe N° 000450-2023-GRC/GAJ de fecha 07 de julio de 2023, emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de conformidad con lo previsto en los Artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, los Artículos 8 y 31 de la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, dispositivo concordante con el Artículo 2 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el Artículo 13 de la Ley Nº 27867 — Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que el Consejo Regional, "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)"; el inciso b) del Artículo 14 de la misma norma que prescribe que, "El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento (...)"; en el inciso i) del Artículo 15 de la acotada norma señala que, es atribución del Consejo Regional "Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional", y, el Literal a) del Artículo 37 señala como atribución del Consejo Regional la de dictar "(...) Acuerdos del Consejo Regional"; concordante con el Artículo 3 del Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, el Artículo 39 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala: "(...) Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)";

Que, asimismo, en el Artículo 46 de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que los Gobiernos Regionales ejercen funciones específicas, las mismas que se desarrollan en base a las políticas regionales, formulándose en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia y conforme a lo previsto en el Literal n) del Artículo 51 de la mencionada Ley sobre funciones en materia agraria, refiere que es función del Gobierno Regional: "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, (...)";

,

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNO
GUBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 3-0-007, 2023

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1089, publicado el 28 de junio de 2008 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba el Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales; y, por Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA, publicado el 14 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1089 — Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 056-2010-PCM, publicado el 15 de mayo de 2010 en el Diario Oficial "El Peruano", se transfiere a favor de los Gobiernos Regionales la función de formalización y titulación de predios rústicos de tierras eriazas habilitados al 31 de diciembre de 2004, así como la reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado, ocupados por asentamientos humanos; y, a través del Decreto Supremo Nº 115-2010-PCM, publicado el 31 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2010; asimismo, en la Única Disposición Complementaria Modificatoria, establece: "Modifiquese el plazo establecido en el numeral 1.4. del Decreto Supremo Nº 056-2010-PCM, para la transferencia, a los Gobiernos Regionales, de la función específica prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, hasta el 31 de marzo de 2011, la misma que estará a cargo del Ministerio de Agricultura y del Ministerio de Vivienda, Canstrucción y Saneamiento, este último a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.";

Qué, mediante Ley Nº 31145, publicada el 27 de marzo de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba la Ley de Saneamiento Físico – Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales; y en la Única Disposición Complementaria Derogatoria, de dicha Ley, se dispone que: "Derógase la décima disposición transitoria, complementaria y final de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Decreto Legislativo 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales; y el Decreto Legislativo 667, Ley del Registro de Predios Rurales.";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 014-2022-MIDAGRI, publicado el 27 de julio de 2022 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, en la Única Disposición Complementaria Derogatoria, del Decreto Supremo Nº 014-2022-MIDAGRI, se dispone: "Derógase el Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales.";

Que, en la Única Disposición Complementaria Transitoria, del Reglamento de la Ley Nº 31145, Ley de Saneamiento Físico – Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, sobre Adecuación de los Procedimientos en Trámite, se dispone que: "Los procedimientos administrativos iniciados en el marco del Decreto Legislativo Nº 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA que no hubiera concluido a la fecha de la entrada en el presente reglamento dentro del plazo de seis (06) meses computados desde su entrada en vigencia. (...)";

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; regulándose en los artículos Artículo 182 y 183 del

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNO
GUDIERNO REGIONAL DEL CALLAO

acotado TUO la "Presunción de la dalidad de los informes" y "Petición de Informes", respectivamente, mientras que el Numeral 1.7 del Artículo IV del mencionado cuerpo legal, señala que, uno de los Principios del Procedimiento Administrativos es: "1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Que, de autos, se advierte que mediante, el Dictamen N° 244-2022-GRC/CR-CAR de fecha 21 de diciembre del 2022 emitido por la Comisión de Administración Regional del Gobierno Regional del Callao, se dictaminó recomendar al Consejo Regional autorizar la transferencia de un (01) Bien inmueble (Predio Rural), solicitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, como parte del procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas habilitadas e incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 25 de noviembre de 2010, del predio rural signado con Unidad Catastral N° 007671, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa en dicho Dictamen y contando con el Informe N° 001524-2022-GRC/GAJ de fecha 30 de noviembre del 2022, según el siguiente detalle:

CUADRO RESUMEN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PREDIO DE INTERÉS¹

UNIDAD CATASTRAL	007671		
PARTIDA ELECTRÓNICA	P01135093		
ÁREA DEL PREDIO	.503 HÁ		
VALOR REGLAMENTARIO	S/. 5,372.66 (I.T.T. 01442-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES).		
ZONIFICACIÓN	ZAPA - CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN Y VÍAS Nº 032- 2020-MPC-GGDU-GPUC.		
POSESIONARIO	JUAN CRISÓSTOMO DOMÍNGUEZ HERRERA, CON DNI Nº 07161400.		
CERTIFICADO DE INEXISTENCIA RESTOS ARQUEOLÓGICOS — CIR	UND 4 A TO 1		
POSESION ANTERIOR 1	AL 1. PRUEBA PRINCIPAL:		
25.11.2010.	"DECLARACIÓN JURADA" ² SUSCRITA POR SEIS (06)		
	POSESIONARIOS COLINDANTES AL PREDIO MATERIA		
1 1 1	DE FORMALIZACION A FAVOR DEL POSESIONARIO		
	JUAN CRISÓSTOMO DOMÍNGUEZ HERRERA, CON		
	DNI N° 07161400, DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2005.		
	2 PRUEBA COMPLEMENTARIA:		
1.1	CERTIFICADO DE POSESIÓN EMITIDO POR LA		
100	TENENCIA DE GOBERNACIÓN		
	DE PARQUE PORCINO VENTANILLA - CALLAO -		
16	JURISDICCION "B" DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, DE		
	FECHA 31 DE AGOSTO DE 2005 ³ .		

¹ Fuente: Informe N° 001524-2022-GRC/GAJ de fecha 30 de noviembre del 2022.

² Obrante en folio 123 del expediente administrativo.

³ Obrante en folio 122 del expediente administrativo.

E 5 5 0

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERIO
GUSIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Rec. Fache 1 0 007

Que, mediante el Memorando N 000146-2023 GRC/SCR de fecha 01 de marzo del 2023, la Secretaría del Consejo Regional deriva el Expediente Administrativo que contiene el Dictamen N° 244-2022-GRC/CR-CAR de fecha 21 de diciembre del 2022, con la finalidad de que el área usuaria actualice el Informe correspondiente, de acuerdo a lo aprobado en la Comisión de Administración Regional de fecha 21 de febrero del 2023;

Que, a través del Informe N° 000716-2023 GRC/OAP, de fecha 24 de abril del 2023, la Oficina de Agricultura y Producción se dirige a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, con la finalidad de atender lo dispuesto por la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, quien hace devolución del Expediente Físico (Unidad Catastral Nº 007671), indicando que mediante Sesión de la Comisión del día 21 de febrero de 2023, se aprobó devolver el expediente administrativo que contiene el Dictamen Nº 244-2022-GRC/CR-CAR de fecha 21 de diciembre del 2022, a fin de que el área encargada actualice el informe correspondiente, relacionado con el procedimiento de Formalización Titulación de Tierras Eriazas habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria, con referencia del predio signado con Unidad Catastral N° 007671 señalando que mediante informe N° 024-2023 JLRO de fecha 13 de abril del 2023, el Especialista Legal II para la actividad administrativa "Evaluación de Expedientes de Saneamiento y Adjudicación de Parque Porcino, habiéndose cumplido con la actualización del informe solicitado, dispuesto por la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao señalando que considera procedente el procedimiento administrativo de saneamiento Físico legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria respecto de la Unidad Catastral Nº 007671, verificando que Especialista de la Oficina de Agricultura y Producción, a través del Informe N°146-2023-GRC/GRDE/OAP-LFHC de fecha 13 de abril de 2023, manifiesta la misma conclusión, y eleva los actuados a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, concluyendo que: 1. De conformidad con el Informe N'010-2023-RSV, de fecha 16 de marzo del 2023, se ha determinado que el predio signado con U.C. Nº 007671 cuenta con un área de 0.5030 hectáreas y un perímetro de 301.38 metros, encontrandose inscrito en la Partida Registral Nº P01135093 teniendo como titular registral al Gobierno Regional del Callao. Conforme à lo señalado en Acta de inspección ocular se ha constatado que el área y linderos del predio no se encuentran en dentro de predios de uso público, agregándose que se visualiza cerco perimétrico de madera, vivienda de madera, un (01) almacén de madera, una (01) casa habitación de madera, diecipcho (18) corrales para crianza de ganado porcino, tres (03) corrales para crianza de aves y un (01) reservorio de concreto para almacenamiento de agua, asimismo, pudo determinar que la habilitación del predio cuenta aproximadamente con una antigüedad de 30 años, siendo su posesionario y/o conductor JUAN CRISOSTOMO DOMÍNGUEZ HERRERA, identificado con DNI Nº 07161400, siendo que dicho administrado presento en la referida diligencia, la Partida Registral N° PO1135093 de la Unidad Catastral N ° 007671 actualizada, de fecha 10 de marzo del 2023 figurando como titular el Gobierno Regional del Callao y, asimismo, el certificado de posesión que indica, encontrarse en zonificación: Zona de asentamiento productivo agropecuario (ZAPA); 2. Asimismo, se ha verificado que el procedimiento se encuentra acorde a la normatividad vigente. Ley Nº 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, habiendo cumplido con todos los requisitos y etapas señaladas en su Regiamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2022-MIDAGRI, además de haberse cumplido con la actualización del Informe de acuerdo a lo dispuesto por la Comisión de Administración Regional; por lo que es procedente el procedimiento administrativo de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas o Incorporadas a la Actividad Agropecuaria respecto de la Unidad Catastral N° 007671, el cual tiene como posesionario a JUAN CRISOSTOMO DOMINGUEZ HERRERA, identificado con DINI Nº 07161400;

Que, mediante el Informe Nº 000073-2028-GRC/GRDE de fecha 25 de abril del 2023, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico se dirige a la Gerencia General Regional, para remitirle el

Was 22 21

Expediente Administrativo (Físico), generado por solicitud de adjudicación de predio signado con la Unidad Catastral Nº 007671, en atención a lo dispuesto por la Comisión de Administración Regional del Consejo Regional del Callao, a fin de que el área encargada actualice el informe correspondiente. En ese sentido, concluye que es procedente el procedimiento administrativo de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria respecto de la mencionada Unidad Catastral;

Que, a través del Informe Nº 000289-2023-GRC/GAJ de fecha 12 de mayo del 2023 emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica; acorde con los fundamentos expuestos y a los informes técnicos sustentatorios por parte de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y de la Oficina de Agricultura y Producción, OPINA, que, en el presente procedimiento se ha procedido a la actualización del Informe del Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria del Parque Porcino, del expediente administrativo correspondiente al predio con Unidad Catastral N° 007671, de conformidad con la normativa vigente, Ley N° 31145 "Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales", habiendo cumplido con todos los requisitos y etapas señaladas en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, por lo que recomienda se AUTORICE mediante el correspondiente Acuerdo de Consejo Regional, la transferencia del predio signado con Unidad Catastral 007671 e inscrito en la Partida Registral Nº P01135093 a favor de su posesionario JUAN CRISÓSTOMO DOMÍNGUEZ HERRERA, identificado con DNI Nº 07161400, como parte del Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de los Predios Rústicos y de Tierras Eriazas habilitadas a nível nacional a cargo de los Gobiernos Regionales, en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales";

Que, es de acotan que a través del informe N° 000450-2023-GRC/GAJ de fecha 07 de julio de 2023, la Gerençia de Asesoría Jurídica absuelve la consulta formulada por el Presidente de la Comisión de Administración Regional opinando que, la tasación realizada en el presente procedimiento ha cumplido con su propósito toda vez que su vigencia está vinculada al cumplimiento del plazo que el administrado tiene para realizar el pago del valor establecido en la tasación; asimismo, que no es procedente realizar una actualización del informe de Tasación ya que de hacerlo así implicaría retrotraer etapas procesales precluidas lo que ocasionaría afectación a los derechos del administrado; y, finalmente que el informe de tasación correspondiente al presente procedimiento no se encuentra vencidal entendiéndose que su finalidad es establecer el valor del predio de interés, el mismo que ha sido pagado por el administrado dentro de los 45 días de notificado el valor de la tasación, conforme a Ley;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y a la información contenida en los documentos de la materia y en concordancia con los Principios de Legalidad, de Buena Fe Procedimental, Prestinción de Veracidad y Principio de Controles Rosteriores, previstos y sancionados en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremio Nº 004-2019-JUS;

Qué, en vintud de los considerandos establecidos y de conformidad con las atribuciones otorgadas pon la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867 y modificatorias, la Comisión de Administración Regional, por UNANIMIDAD DE LOS PRENSENTES:

DICTAMINA:

 RATIFICAR, en todos sus extremos, el contenido del Dictamen Nº 244-2022-GRC/CR-CAR de fecha 21 de diciembre del 2022 emitido por la Comisión de Administración Regional del



Gobierno Regional del Callao, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente.

2. RECOMENDAR al Consejo Regional Autorizar la Transferencia de un (01) bien inmueble (predio rural) solicitado por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, como parte del Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria al 31 de diciembre de 2004, del Predio Rural signado con Unidad Catastral Nº 007671, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente y contando con la opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica conforme se verifica del Informe Nº 000289-2023-GRC/GAJ de fecha 12 de mayo del 2023 e Informe N° 000450-2023-GRC/GAJ de fecha 07 de julio de 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO RESUMEN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PREDIO DE INTERÉS⁴

UNIDAD CATASTRAL	PARTIDA ELECTRÓNICA RPI CALLAO	ÁREA DEL PREDIO	VALOR DE TASACIÓ N	POSESIONARIO
007671	P01135093	.503 HÁ	S/. 5,372.66	JUAN CRISÓSTOMO DOMÍNGUEZ HERRERA, identificado con DNI N° 07161400

3. Disponsar el presente Dictamen del tramite de lectura y aprobación del Acta.

GOBJERNO REGIONAL DEL CALLAO COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL

Sr. CLAUDIO FERNANDEZ ZAPATA

COBIERNO RECIONAL DEL CALLAO

ML EP IRI JORÉ REMIGIO BOSA DULANTO BADROLA

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINES

GUBIERNO REGIONAL DELICAL DOT 2007

⁴ Fuente: Informe N° 000289-2023-GRC/GAJ de fecha 12 de mayo del 2023.